



Ing. CARMEN RODRIGUEZ
 VICE-PRESIDENTE
 Ente Regulador de Servicios Públicos



RESOLUCION GENERAL NUMERO SEIS.- Córdoba,.....¹¹ de agosto de dos mil tres.- **Y VISTA:** La jurisdicción del ERSeP (art. 22, Ley 8835 - Carta del Ciudadano); su función reguladora (art. 24, id.) y su competencia genérica para realizar todos los actos necesarios al buen ejercicio de su cometido y la satisfacción de los objetivos fijados en la ley de su creación (art. 25, inc. t, ley cit.).-**Y CONSIDERANDO: I)** Que la Carta del Ciudadano ha creado en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), cuyo cometido es la regulación y el control de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, excepto los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna; entre aquellos, el de suministro de agua potable y desagües cloacales (arts. 21 y 22, Ley 8835).- **II)** Que la función reguladora del ERSeP comprende - entre otros aspectos - el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, y el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores (art. 24, ley cit.).-**III)** Que conforme lo establece el inciso a) del art. 25 de la Ley 8835, compete al ERSeP cumplir y hacer cumplir la mencionada ley y sus reglamentos, como así también las normas regulatorias. Le compete, asimismo, realizar la inspección y el control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos habilitantes de los prestadores (inc.b) y aplicar a los prestadores las sanciones previstas en dichos títulos (inc. c). Particularmente, compete al Organismo, establecer y mantener un sistema informativo que permita el eficaz ejercicio de la acción regulatoria, para lo cual puede requerir a los prestadores toda la información necesaria (inc.f) y - en general - realizar los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la mencionada ley (inc.t).- **IV)** Que en consecuencia, en ejercicio de la competencia asignada en el inciso f) del artículo 25 de la Carta del Ciudadano, resulta pertinente establecer un sistema adecuado que permita conocer y mantener actualizada toda la información relativa a los prestadores

Ing. ~~NOELIPE RODRIGUEZ~~ Dr. ~~EDUARDO PIGNI~~
 DIRECTOR DIRECTOR
 Ente Regulador de Servicios Públicos Ente Regulador de Servicios Públicos

Ing. CARMEN RODRIGUEZ Dr. JAVIER O. SOSA LIPRANDI
 VICE-PRESIDENTE PRESIDENTE
 Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP)

del servicio en cuestión, a cuyo fin es menester crear el "Registro de Prestadores de los Servicios de Suministro de Agua Potable y Desagües Cloacales Bajo Control y Regulación del ERSeP", en el que se deberán inscribir todas las prestadoras bajo regulación y control del ERSeP, aportando todos los datos y documentos respaldatorios relativos a su individualización, el contenido y alcance de los respectivos títulos habilitantes, como así también las modificaciones que al respecto se produjeran. En dicho Registro deberán asentarse, asimismo, todas las sanciones que disponga el ERSeP en ejercicio de sus facultades, para su necesario ordenamiento y publicidad, así como para su oportuna consideración y valoración en supuestos de nuevas infracciones o reincidencia.- **V)** Que resulta conveniente por razones operativas delegar en la Gerencia de Agua y Saneamiento de este Organismo la función de registro (inc. i, art. 28 Ley 8835) y, contemporáneamente, reglamentar su funcionamiento mediante instrumento anexo de la presente disposición general.- **VI)** Que en virtud del art. 1º de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/05/2001, *"El Directorio del ERSeP en pleno dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ..."*.-

Por todo ello y en uso de sus atribuciones legales (art. 21 y siguientes, Ley 8835 - Carta del Ciudadano), **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en pleno,**

RESUELVE:

Artículo 1º: Crear en el ámbito de la Gerencia de Agua y Saneamiento, el *"Registro de Prestadores de los Servicios de Suministro de Agua Potable y Desagües Cloacales Bajo Control y Regulación del ERSeP"*.-



Ing. CARMEN RODRIGUEZ
VICE-PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Públicos



Artículo 2º: Aprobar su reglamento que, como Anexo Único, se incorpora a la presente resolución general.-

Artículo 3º: Emplazar a todos los prestadores alcanzados por la presente disposición a fin de que, hasta el día 29 de Noviembre de 2003, soliciten su inscripción en el "Registro de Prestadores de los Servicios de Suministro de Agua Potable y Desagües Cloacales Bajo Control y Regulación del ERSeP" y cumplimenten los recaudos de información y documentación relativos al mismo, conforme al Reglamento aprobado en el artículo 2º precedente, bajo apercibimiento de tenerlos por reticentes, y promover, en consecuencia, las actuaciones administrativas pertinentes a los fines de aplicar las sanciones que correspondan.-

Protocolícese; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia; sin perjuicio de lo dispuesto en el art.102 de la Ley de Procedimiento Administrativo, comuníquese en forma directa a los prestadores alcanzados por la presente. Déense copias y archívese.-


Sr. WALTER SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Públicos


Dr. EDUARDO PIGNI
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Públicos

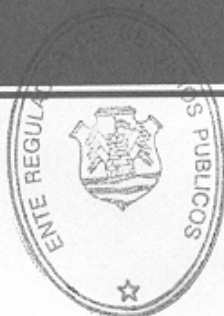

Sr. WALTER SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Públicos

Ing. CARMEN RODRIGUEZ
VICE-PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Públicos


Dr. JAVIER U. SOSA LIPRANDI
PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP)


Ing. FELIPE RODRIGUEZ
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Públicos

B.O.P 3 / 09 / 2003.-



ING. CARLOS...
VICE PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Públicos



ANEXO UNICO DE LA RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP N° 6/2003.-

**REGLAMENTO DEL
"REGISTRO DE PRESTADORES DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE
AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES BAJO REGULACION Y
CONTROL DEL ERSeP".-**

ARTICULO 1º: (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer pautas para el registro de toda persona física o jurídica que preste servicios de suministro de agua potable y desagües cloacales bajo regulación y control del ERSeP; como así también de las sanciones que el ERSeP disponga en ejercicio de sus funciones.-

ARTICULO 2º: (Sujetos comprendidos – Obligatoriedad)

Comprende a todos los prestadores cuyo servicio de suministro de agua potable y desagües cloacales sea prestado en el territorio provincial, mediante concesión Provincial o Municipal, en éste último caso, sólo cuando exceda el ámbito de un solo municipio o comuna.-

La inscripción en el Registro tiene carácter obligatorio.-

ARTICULO 3º: (Ámbito)

El Registro funcionará en el ámbito de la Gerencia Agua y Saneamiento, la que tendrá por misión inscribir a los prestadores y mantener actualizado el registro de los datos pertinentes de cada prestador, como así también el resguardo de la documentación presentada para su registración.

ARTICULO 4º: (Solicitud de inscripción – Forma - Presentación)

La inscripción se realizará mediante solicitud formulada por el representante legal del prestador, la que tendrá el carácter de declaración jurada y deberá contener la información indicada en el artículo 5º del presente reglamento.

La declaración jurada será presentada por ante la Mesa de Entradas del organismo, con la documentación exigida, en original y una copia.-

ARTÍCULO 5º: (Declaración Jurada - Contenido)

La declaración jurada prevista en el artículo 4º deberá contener, como mínimo, los siguientes datos y, en su caso, la documentación respaldatoria correspondiente:

- 1.- Nombre o denominación del prestador.
- 2.- Constancia de inscripción en la matrícula de comerciante o Contrato social y su nota de inscripción en el Registro que corresponda, como así también sus modificaciones.-
- 3.- Copia de los balances correspondientes a los tres(3) últimos ejercicios económico-financieros cerrados.-

Dr. WALTER SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Públicos

Dr. EDUARDO PIGNI



Ing. CARMEN RODRIGUEZ
VICE - PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Públicos



- 4.- Nombre del representante Legal o apoderado especial del prestador, con copia del mandato correspondiente .
- 5.- CUIT ó C.D.I.
- 6.- Domicilio legal (calle, número, ciudad, teléfono, fax, código postal, e-mail o página Web, y horario de atención).
- 7.- Domicilio de la Oficina de Atención de Usuarios (calle, número, ciudad, teléfono, fax, código postal, e-mail o página Web, y horario de atención).
- 8.- Ubicación de la Planta (calle, número, ciudad, teléfono, fax, código postal, e-mail o página Web, y horario de atención).
- 9.- Datos del cobrador, en caso de haber tercerizado la cobranza.-
- 10.- Indicación del título habilitante, con copia del instrumento correspondiente.
- 11.- Determinación del área servida (ciudades y/o barrios).
- 12.- Vigencia de la concesión.
- 13.- Detalle del servicio prestado.
- 14.- Garantías.

ARTICULO 6º: (Admisibilidad)

Los requisitos formales y documentales establecidos en el artículo anterior, serán calificados por el Encargado del Registro, quien, una vez cumplidos, procederá a su inscripción, conforme a las pautas establecidas en el artículo 7º.

ARTICULO 7º: (Procedimiento de registración)

I.- Matrícula de Registro:

Con la inscripción, cada entidad prestadora obtendrá la "Matrícula del Registro de Prestadores de los Servicios de Suministro de Agua Potable y Desagües Cloacales bajo regulación y control del ERSeP", que será numerada y otorgada con la cronología resultante de la inscripción de cada prestador.-

II.- Constancia de registración:

Otorgada la Matrícula, en la copia de la declaración jurada presentada por el prestador, se insertará la siguiente nota de inscripción: "**INSCRIPTO en el Registro de Prestadores de los Servicios de Suministro de Agua Potable y Desagües Cloacales Bajo Regulación y Control del ERSeP. MATRICULA de REGISTRO N°- Córdoba,/...../.....-**" ; suscripta por el Encargado del Registro y por Gerente del área. Esta copia será devuelta bajo recibo al Prestador, y servirá como constancia de inscripción en el Registro.-

III.- Legajo:

Tanto la declaración jurada, como la documentación acompañada, será foliada correlativamente e incorporada a un legajo que al efecto se abrirá por cada entidad prestadora, asignándole un número coincidente con el número de Matrícula de Registro.-

Dr. WALTER SPAINO
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Públicos

Dr. EDUARDO MIGNI
DIRECTOR

Dr. JAVIER O. SOSA LIPRAND
PRESIDENTE



VICE-PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Públicos



Cada Legajo estará formado por tomos de doscientas cincuenta (250) fojas útiles, cada uno.

Este Legajo contendrá - además - los documentos relativos a las modificaciones y actualizaciones que se efectúen con posterioridad; y también los atinentes a las resoluciones que el ERSeP emita por reclamos de usuarios, aplicación de sanciones, etc.-

IV.- Ficha de Legajo:

El Legajo estará integrado por una Ficha que hará las veces de extracto del Legajo. En ella estarán asentados los datos pertinentes indicados en el Artículo 5º, sus sucesivas modificaciones; el número de Matrícula de Registro, la fecha de su otorgamiento y el detalle de las sanciones aplicadas al prestador y de los reclamos de los usuarios admitidos.-

ARTÍCULO 8º: (Modificación - Actualización).

Todo cambio de los datos registrados deberá ser comunicado inmediatamente a este organismo por la entidad prestadora.

La petición para variar una situación registral deberá formularse exclusivamente por el representante legal de la entidad prestadora, con el carácter de declaración jurada.

La actualización de la información se producirá a solicitud de la entidad prestadora o por disposición del ERSeP, cuando correspondiere.

Sin perjuicio de ello, los prestadores están obligados a actualizar anualmente la totalidad de los datos registrados.

ARTICULO 9º: (Inexactitudes - Responsabilidad).

Aquel prestador que por error, negligencia o dolo, incurriere en inexactitudes, omisiones o falsedades en los datos o documentos aportados para su registración, será pasible de las sanciones previstas para infracciones análogas - por falsedad, ausencia o reticencia de información - contempladas en los respectivos títulos habilitantes.-

ARTICULO 10º: (Publicidad).

I.- Sujetos legitimados:

El Registro es público para aquel que tenga interés legítimo en averiguar la situación jurídica de la entidad prestataria y de la concesión, así como las sanciones que en relación a ella se hubieren ordenado. Se consideran que tienen interés legítimo:

- a.- El prestador o titular de la concesión.
- b.- Los representantes de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores.
- c.- Quienes ejerzan profesiones, en la medida de las potestades que les acuerden sus respectivas leyes de colegiación.
- d.- Los representantes de entidades crediticias oficiales y privadas, los poderes públicos y sus organismos.
- e.- Los terceros interesados que justifiquen a criterio del H. Directorio el interés relacionado con la consulta.

S. WALTER B. CAVALLI
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Públicos

Dr. EDUARDO BONI

EDUARDO SOSALIBRANDI



VICE-PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Públicos



En cada caso el consultante deberá exhibir la documentación que acredite el carácter que invoque o justifique el interés relacionado con la consulta.

En todos los casos el H. Directorio calificará el interés legítimo invocado por el consultante.

Los informes y copias se expedirán en base a referencias concretas y a los fines que expresamente se determinen.

II.- Forma:

Los informes serán expedidos por escrito, y serán elaborados por el Encargado de registro, bajo la firma de la Gerencia del área.

También se podrán expedir copias certificadas, tanto de la Ficha de Legajo, como de la documentación obrante en el respectivo Legajo, si así se solicitare. En éstos casos, previamente deberá obrarse el monto que al respecto establezca la Ley Impositiva Anual.

ARTÍCULO 11º: (Responsabilidad del ERSeP).

El ERSeP será responsable sólo por la exactitud de los asientos practicados en el Registro, en función de la petición y documentos aportados al efecto por las entidades prestadoras.-


Dr. EDUARDO PIGNI
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Públicos


Ing. CARMEN RODRIGUEZ
VICE-PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Públicos


Dr. JAVIER O. SOSA LIPRANDI
PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP)


Sr. FELIPE RODRIGUEZ
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Públicos


Sr. WALTER SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Públicos

B.O.P 3 / 09 / 2003.-